SENAME
Ministerio de Justicia
Gobierno de Chile

REF: REGULARIZA, MODIFICA Y APRUEBA PRORROGA DE CONVENIO CON LA FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PDC – LA FLORIDA", EN EL MARCO DEL PROGRAMA 24 HORAS, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

TRAMITADO
30 JUN 2021

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2034

En Santiago, a 30 JUN 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nºs 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º Nºs 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley Nº 19.862; en los Decretos Supremos Nºs 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Ley Nº 21.289, de presupuesto del sector público, del año 2021; en la Resolución del SENAME Nº 263/213/2019, de 21 de febrero de 2019; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME Nºs 032/B, de 2007, 3583, de fecha 29 de noviembre de 2018, 0012, de fecha 08 de enero de 2019 y 1276 de fecha 16 de abril de 2019, 1659 de 22 de mayo de 2019, 2010 de 14 de junio de 2019, en la Resolución Nº 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2º Que, la Ley Nº 20.032, modificada a través de la Ley N° 21.140, y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3° Conforme a lo establecido en los artículos 58° y 3° transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

4º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3° y 4° de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

5º Que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº 3583, de 29 de noviembre de 2018 y modificada a través de la Resolución Exenta N° 0012, de fecha 08 de enero de 2019, autorizó el Décimo Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, de conformidad a la Ley Nº 20.032.

6° Que, es necesario señalar que esta convocatoria, se enmarcó dentro del Programa 24 Horas, que es una iniciativa intersectorial donde participan, desde el Estado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Zona de Prevención y Protección a la Familia de Carabineros de Chile (Ex DIPROFAM), la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el Ministerio de Salud, a través de sus dos Subsecretarías, y el Servicio Nacional de Menores. Desde el territorio, los gobiernos locales a través de sus Direcciones de Desarrollo Comunitario y/o de las Unidades o Departamentos de Seguridad Ciudadana. Finalmente, se suman los organismos colaboradores de SENAME, que han ejecutado las iniciativas en el territorio.

7° Que, la convocatoria se hizo a través de la página web del Servicio y en el diario de circulación de carácter nacional "El Mercurio", el día 03 de diciembre de 2018, lo que, aseguró el oportuno conocimiento del llamado a concurso por parte de los colaboradores acreditados.

8° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral undécimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante Resolución Exenta Nº 1276 de fecha 16 de abril de 2019, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº **5115** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA.**

9° Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

10° Que, mediante el convenio celebrado con fecha 22 de mayo de 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y **FUNDACION TIERRA DE ESPERANZA,** aprobado por la Resolución Exenta N° 1657, de esta Dirección Regional, modificada por Resolución Exenta N° 2009, de fecha 14 de junio de 2019, dicho colaborador acreditado se comprometió a ejecutar el proyecto denominado **PDC- LA FLORIDA"**, a contar del día 18 de mayo de 2019 hasta el 18 de mayo de 2021.

11° Que, habiendo transcurrido el plazo máximo de duración del convenio y habiéndose efectuado por parte del Servicio las evaluaciones a la ejecución del mencionado proyecto, las que arrojaron resultados positivos, y habiendo dado cumplimiento al requisito establecido en las Bases Administrativas que rigieron dicho concurso público, que señalaba que el Colaborador debía presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, el SENAME puede prorrogar el convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 20.032.

12° Que, la presente prórroga de convenio debió ser aprobada antes del día 19 de mayo de 2021. Sin embargo, por razones de índole administrativo, ello no fue posible, procediendo en la especie regularizar dicha situación mediante el presente acto administrativo, otorgándole vigencia a partir del día 19 de mayo de 2021.

RESUELVO:

1° Regularizase y Apruébese la prórroga de convenio relativo al Proyecto denominado **"PDC – LA FLORIDA", en el marco del Programa 24 Horas** suscrito con fecha .....30 JUN 2021..., entre el **SERVICIO NACIONAL DE MENORES** y la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA,** cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a ....30 JUN 2021..... , comparecen la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA,** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT Nº: 73.868.900-3, domiciliado en calle Exeter Nº 540-D, Ciudad de Concepción, Octava Región del Biobío, representado por don **RAFAEL MELLA GALLEGOS,** cédula nacional de identidad Nº [redacted], del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES",** en adelante **"SENAME",** Servicio Público dependiente del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER,** cédula nacional de identidad Nº [redacted]7 ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan la siguiente prorroga de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio, tiene como antecedente el convenio aprobado mediante Resolución Exenta N° 1659, de fecha 22 de mayo de 2019, modificada por Resolución Exenta N° 2010, de fecha 14 de junio de 2019 y es el resultado de un proceso de concurso público, relativo al Décimo Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por Resolución Exenta Nº 3583, de 29 de noviembre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019, de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 1276, de 2019, el proyecto denominado **"PDC – LA FLORIDA",** en el marco del Programa 24 Horas, del modelo de intervención **Programas de Protección Especializados**, modalidad **Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u drogas (PDC),** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA.**

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032, la Ley N° 21.140 y su Reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 58° y 3° transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PDC – LA FLORIDA",** en el marco del Programa 24 Horas, cuya sede estará ubicada en Pasaje Luis Cruz Martínez N° 162, comuna de La Florida, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: "Contribuir a la construcción de un proyecto de vida libre de drogas en los niños, niñas y adolescentes del circuito 24 Horas".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 2, denominado "Objetivos del proyecto", 2.2. "Objetivos Específicos del proyecto", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	RESULTADOS ESPERADOS
Brindar tratamiento especializado en consumo habitual o problemático de alcohol y/u otras drogas a niños/as y adolescentes.	El 70% de la población que es derivado al Programa, acepta ingresar a éste.
	El 70% de la población que acepta ingresar al Programa, firma contrato terapéutico.

Promover la problematización de las consecuencias del consumo habitual o problemático de alcohol y/u otras drogas, en niños/as y adolescentes con contrato terapéutico.	El 70% de adolescentes ingresados a tratamiento problematizan las consecuencias del consumo.
Favorecer las condiciones para la interrupción del consumo *habitual* de alcohol y/u otras drogas en niños, niñas y adolescentes con contrato terapéutico.	El 70% de los NNA con contrato terapéutico y consumo habitual de alcohol y/u otras drogas disminuyen factores de riesgo de mantención del consumo.
	El 70% de los NNA con contrato terapéutico y consumo habitual de alcohol y/u otras drogas modifica su patrón de consumo de sustancias hacia la disminución de tipo, frecuencia y/o cantidad de alcohol y/u otras drogas.
	El 25% de los NNA con contrato terapéutico y consumo habitual de alcohol y/u otras drogas interrumpe totalmente el consumo de alcohol y/u otras drogas.
Favorecer las condiciones para la interrupción del consumo *problemático* de alcohol y/u otras drogas en niños, niñas y adolescentes con contrato terapéutico.	El 60% de los NNA con contrato terapéutico y consumo problemático de alcohol y/u otras drogas reduce el daño biopsicosocial.
	El 60% de los NNA con contrato terapéutico y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas interrumpe consumo de droga principal.
	El 40% de los NNA con contrato terapéutico y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas deja de presentar indicadores para calificar su consumo problemático.
	El 10% de los NNA con contrato terapéutico y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas interrumpen su consumo de alcohol y/u otras drogas.
Promover la participación en actividades socio - comunitarias que fomenten el uso constructivo del tiempo libre en los niños, niñas y adolescentes atendidos.	El 60% de los NNA con contrato terapéutico participan en actividades socio-comunitarias de uso constructivo del tiempo libre.
Promover la generación de nuevas formas de interacción en las familias (o adultos significativos), que favorezcan un proyecto de vida libre de drogas.	El 60% de las familias participa en el proceso de intervención de los NNA con contrato terapéutico.
	El 50% de las familias (o adultos significativos) problematiza las consecuencias del consumo de alcohol y/u otras drogas del NNA.
	El 40% de las familias (o adultos significativos) experimentan cambios en su interacción familiar que favorecen un proyecto de vida libre de drogas.
Desarrollar acciones de coordinación y colaboración permanente, con dispositivos de intervención especializada del circuito 24 Horas y/o de la red de atención local especializada.	El 80% de los NNA cuenta con un Diagnóstico de Intervención Único (DIU) en los casos que corresponda.
	El 100% de los NNA que son intervenidos de manera complementaria con PIE y/o PDE cuentan con un Plan de Intervención Único (PIU).
	Asistencia al 90% de reuniones de Mesa de Gestión de Casos.
	Ejecución del 100% de las jornadas planificadas a realizar al circuito 24 horas, en 12 meses.

	Participación al 100% en actividades dirigidas a NNA y sus familias realizadas en conjunto con programas complementarios, en 12 meses.
Favorecer la sensibilización de instituciones locales y miembros de la comunidad, respecto a la relevancia de una vida libre de drogas.	Ejecución del 100% de las jornadas planificadas de formación a instituciones y miembros de la comunidad con el propósito de favorecer la sensibilización respecto a la relevancia de una vida libre de drogas.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Quinto Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3583, de 2018, modificado por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE PLAZAS
METROPOLITANA	5115	PROGRAMAS	PDC	La Florida	COMUNAL	50

EDAD	SEXO	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR (AÑOS)	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
0 a 17 años 11 meses y 29 días	AMBOS	$ 160.332	$ 96.199.200	$ 192.398.400	2

Lo anterior, bajo las **Líneas de Acción Programas de Protección Especializados**, modalidad **Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u drogas (PDC)** y el **SENAME** subvencionará en él **50 plazas.**

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de **$17.240.**

En los Programas de Protección Especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2° del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,300 USS mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a 9,300 **USS mensuales.**

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Otorgar atención preferente a todo niño, niña o adolescente, que requiera de atención especializada en el ámbito del consumo de alcohol y/u otras drogas, realizadas preferentemente por los Programas de Intervención Especializada (PIE) 24 horas (80%), y luego por otros proyectos de la red 24 horas (20%. Este porcentaje podrá ser modificado en función de un análisis de la situación del proyecto y, especialmente, de las necesidades de los usuarios del circuito 24 horas. No obstante, debe ser autorizado por la/el supervisor técnico, en coordinación con el/la gestor/a territorial del Programa 24 horas), específicamente Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Programa de Prevención Focalizada (PPF). (Se recuerda que solo pueden derivar a PDC aquellos PPF que son parte del circuito 24 Horas), Terapia Multisistémica (MST) (Los Equipos de Detección Temprana (EDT) o quién los reemplace NO podrán derivar directamente a PDC, puesto que el modelo está diseñado para trabajar en complementariedad con un equipo psicosocial), y Salud Mental del Programa 24 Horas de la comuna. Se espera que siempre el ingreso sea preferente de niños, niñas y adolescentes que provengan del PSI 24 Horas de Carabineros.

2) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con el N° 23) de esta cláusula)

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles

semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias. Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

8) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

10) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

11) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Metropolitana del SENAME.

12) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

13) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Metropolitana del SENAME, lo que será materia de supervisión.

14) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se

permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

15) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

16) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

17) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

19) Presentar a la Dirección Regional de la Región Metropolitana, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.

20) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

21) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

22) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región Metropolitana ; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

23) Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.

24) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en el numeral 5) de esta misma cláusula.

25) Gestionar las listas de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.

26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº

20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

27) Mantener una coordinación permanente y de trabajo colaborativo con el Equipo de Asesoría Técnica y de Control de Gestión a cargo del programa y con el/la Encargado/a Comunal del PSI 24 horas de la comuna respectiva, cuando corresponda. De esta forma, deberá generar periódicamente la información cualitativa y cuantitativa sobre procesos y resultados de intervención, de acuerdo a los requerimientos de dicho equipo.

28) Participar de las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación que realice SENAME, en el marco del Programa 24 Horas. Para ello los proyectos deberán estar disponibles para participar de estas instancias, que les permitirá aportar con información del funcionamiento del proyecto y, así mismo, aportar para realizar ajustes necesarios para optimizar la gestión y los resultados esperados.

29) Generar una articulación, eficaz y eficiente, con los Proyectos Integrales Especializados (PIE) y otros proyectos de la red 24 horas, por cuanto constituyen un recurso para procesos de derivación e intervención conjunta. Es decir, este proyecto, estará destinado a los/as niños/as y adolescentes que lo requieran entre aquellos identificados por el PSI 24 Horas y atendidos por los proyectos del circuito 24 horas, preferentemente PIE, por lo que resulta fundamental el desarrollo de procesos de intervención de manera permanente y fluida entre estos proyectos, los que deberán traducirse, en el diseño de Planes de Intervención Únicos y en el desarrollo periódico de reuniones clínicas y técnicas conjuntas.

30) El proyecto deberá regirse en sus condiciones de infraestructura, organización y dirección técnica, conformación de equipos y establecimiento de derechos de los usuarios/as, a las disposiciones del Ministerio de Salud, establecidas en el "Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia al Alcohol y Drogas", Dto. Nº 4 de 2009, publicado en el diario Oficial del 13 de enero de 2010. El cumplimiento de dichas disposiciones favorecerá la obtención de la autorización sanitaria para la ejecución del proyecto en coherencia con los requerimientos mínimos establecidos. Será el Departamento Técnico del Servicio Nacional de Menores, quién entregará la información necesaria para que los proyectos inicien los trámites administrativos para la autorización sanitaria por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

31) Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

32) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

33) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

34) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

35) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

36) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

37) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

38) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

39) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.
De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.
Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y número de plazas convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.
A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir el día **19 de mayo de 2021.**

La vigencia máxima de este convenio será de **02 años**, es decir hasta el día **19 de mayo de 2023.**

UNDÉCIMA: De la evaluación anual:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al mes noveno y al mes vigésimo primero de su ejecución.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que

de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1°) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada**.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N°20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional Metropolitana de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 3583, de 2018, modificada por la Resolución Exenta Nº 0012, de 2019 del SENAME, que autoriza el Décimo Quinto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y uno en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER** para representar a SENAME, consta en la Resolución Exenta RA N° 263/213/2019, de 21 de febrero de 2019 y la Resolución Exenta Nº 0032/B del 2007, ambas del Servicio Nacional de Menores.

La personería de don **RAFAEL MELLA GALLEGOS** para representar a la Institución, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de la Fundación Tierra de Esperanza de fecha 4 de diciembre de 2019, reducida a escritura pública con fecha 27 de diciembre de 2019 ante don Juan Pablo Espinosa Schiappacasse, Notario Público Suplente de Concepción, y se encuentra bajo el Repertorio Nº 9.521."

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al **Subtítulo 24, ítem 01, 001 Subvención Proyectos Área Protección a Menores, Programa 01,** del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2021. El monto que se transferirá el año 2021 será de hasta **$ 96.199.200**. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -

SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

CPO/ETK
Distribución:
- Institución
- Unidad Jurídica
- Unidad de Protección de Derechos
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoria Interna.
- Departamento Técnico respectivo.
- Departamento Jurídico.
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional

SENAME
Ministerio de Justicia
Gobierno de Chile

CPO/ETK

CONVENIO

30 JUN 2021

En Santiago, a ..... , comparecen la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA,** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT Nº: 73.868.900-3, domiciliado en calle Exeter Nº 540-D, Ciudad de Concepción, Octava Región del Biobío, representado por don **RAFAEL MELLA GALLEGOS,** cédula nacional de identidad Nº [redacted], del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES",** en adelante **"SENAME",** Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional Metropolitana, doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER,** cédula nacional de identidad N[redacted] ambos domiciliados en Avenida Pedro de Valdivia N° 4070, comuna de Ñuñoa, quienes acuerdan la siguiente prorroga de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que esta prórroga de convenio, tiene como antecedente el convenio aprobado mediante Resolución Exenta N° 1659, de fecha 22 de mayo de 2019, modificada por Resolución Exenta N° 2010, de fecha 14 de junio de 2019 y es el resultado de un proceso de concurso público, relativo al Décimo Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, de conformidad con la Ley Nº 20.032, aprobado por Resolución Exenta Nº 3583, de 29 de noviembre de 2018, y modificado por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019, de este Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAME Nº 1276, de 2019, el proyecto denominado **"PDC – LA FLORIDA",** en el marco del Programa 24 Horas, del modelo de intervención **Programas de Protección Especializados**, modalidad **Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u drogas (PDC),** al colaborador acreditado **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA.**

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley Nº 20.032, la Ley N° 21.140 y su Reglamento, contenido en el DS Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 58° y 3° transitorio de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **"PDC – LA FLORIDA",** en el marco del Programa 24 Horas, cuya sede estará ubicada en Pasaje Luis Cruz Martínez N° 162, comuna de La Florida, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: "Contribuir a la construcción de un proyecto de vida libre de drogas en los niños, niñas y adolescentes del circuito 24 Horas".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 2, denominado "Objetivos del proyecto", 2.2. "Objetivos Específicos del proyecto", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo Nº 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	RESULTADOS ESPERADOS
Brindar tratamiento especializado en consumo habitual o problemático de alcohol y/u otras drogas a niños/as y adolescentes.	El 70% de la población que es derivado al Programa, acepta ingresar a éste.
	El 70% de la población que acepta ingresar al Programa, firma contrato terapéutico.
Promover la problematización de las consecuencias del consumo habitual o problemático de alcohol y/u otras drogas, en niños/as y adolescentes con contrato terapéutico.	El 70% de adolescentes ingresados a tratamiento problematizan las consecuencias del consumo.
Favorecer las condiciones para la interrupción del consumo *habitual* de alcohol y/u otras drogas en niños, niñas y adolescentes con contrato terapéutico.	El 70% de los NNA con contrato terapéutico y consumo habitual de alcohol y/u otras drogas disminuyen factores de riesgo de mantención del consumo.
	El 70% de los NNA con contrato terapéutico y consumo habitual de alcohol y/u otras drogas modifica su patrón de consumo de sustancias hacia la disminución de tipo, frecuencia y/o cantidad de alcohol y/u otras drogas.
	El 25% de los NNA con contrato terapéutico y consumo habitual de alcohol y/u otras drogas interrumpe totalmente el consumo de alcohol y/u otras drogas.
Favorecer las condiciones para la interrupción del consumo *problemático* de alcohol y/u otras drogas en niños, niñas y adolescentes con contrato terapéutico.	El 60% de los NNA con contrato terapéutico y consumo problemático de alcohol y/u otras drogas reduce el daño biopsicosocial.
	El 60% de los NNA con contrato terapéutico y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas interrumpe consumo de droga principal.
	El 40% de los NNA con contrato terapéutico y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas deja de presentar indicadores para calificar su consumo problemático.
	El 10% de los NNA con contrato terapéutico y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas interrumpen su consumo de alcohol y/u otras drogas.
Promover la participación en actividades socio - comunitarias que fomenten el uso constructivo del tiempo libre en los niños, niñas y adolescentes atendidos.	El 60% de los NNA con contrato terapéutico participan en actividades socio-comunitarias de uso constructivo del tiempo libre.
Promover la generación de nuevas formas de interacción en las familias (o adultos significativos), que favorezcan un proyecto de vida libre de drogas.	El 60% de las familias participa en el proceso de intervención de los NNA con contrato terapéutico.
	El 50% de las familias (o adultos significativos) problematiza las consecuencias del consumo de alcohol y/u otras drogas del NNA.

	El 40% de las familias (o adultos significativos) experimentan cambios en su interacción familiar que favorecen un proyecto de vida libre de drogas.
Desarrollar acciones de coordinación y colaboración permanente, con dispositivos de intervención especializada del circuito 24 Horas y/o de la red de atención local especializada.	El 80% de los NNA cuenta con un Diagnóstico de Intervención Único (DIU) en los casos que corresponda.
	El 100% de los NNA que son intervenidos de manera complementaria con PIE y/o PDE cuentan con un Plan de Intervención Único (PIU).
	Asistencia al 90% de reuniones de Mesa de Gestión de Casos.
	Ejecución del 100% de las jornadas planificadas a realizar al circuito 24 horas, en 12 meses.
	Participación al 100% en actividades dirigidas a NNA y sus familias realizadas en conjunto con programas complementarios, en 12 meses.
Favorecer la sensibilización de instituciones locales y miembros de la comunidad, respecto a la relevancia de una vida libre de drogas.	Ejecución del 100% de las jornadas planificadas de formación a instituciones y miembros de la comunidad con el propósito de favorecer la sensibilización respecto a la relevancia de una vida libre de drogas.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Décimo Quinto Concurso Público de proyectos, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 3583, de 2018, modificado por la Resolución Exenta N° 0012, de 2019, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	TIPO	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN TERRITORIAL	NÚMERO DE PLAZAS
METROPOLITANA	5115	PROGRAMAS	PDC	La Florida	COMUNAL	50

EDAD	SEXO	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR (AÑOS)	PERIODO A LICITAR (AÑOS)
0 a 17 años 11 meses y 29 días	AMBOS	$ 160.332	$ 96.199.200	$ 192.398.400	2

Lo anterior, bajo las **Líneas de Acción Programas de Protección Especializados**, modalidad **Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u drogas (PDC)** y el **SENAME** subvencionará en él **50 plazas.**

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2021, el valor de la USS será de **$17.240.**

En los Programas de Protección Especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL Nº 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley Nº 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,300 USS mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a 9,300 **USS mensuales.**

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Otorgar atención preferente a todo niño, niña o adolescente, que requiera de atención especializada en el ámbito del consumo de alcohol y/u otras drogas, realizadas preferentemente por los Programas de Intervención Especializada (PIE) 24 horas (80%), y luego por otros proyectos de la red 24 horas (20%. Este porcentaje podrá ser modificado en función de un análisis de la situación del proyecto y, especialmente, de las necesidades de los usuarios del circuito 24 horas. No obstante, debe ser autorizado por la/el supervisor técnico, en coordinación con el/la gestor/a territorial del Programa 24 horas), específicamente Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Programa de Prevención Focalizada (PPF). (Se recuerda que solo pueden derivar a PDC aquellos PPF que son parte del circuito 24 Horas), Terapia Multisistémica (MST) (Los Equipos de Detección Temprana (EDT) o quién los reemplace NO podrán derivar directamente a PDC, puesto que el modelo está diseñado para trabajar en complementariedad con un equipo psicosocial), y Salud Mental del Programa 24 Horas de la comuna. Se espera que siempre el ingreso sea preferente de niños, niñas y adolescentes que provengan del PSI 24 Horas de Carabineros.

2) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito, pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente. (Se relaciona con el N° 23) de esta cláusula)

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso

proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias. Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.

8) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Resolución Exenta N° 673, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos.

9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.

10) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

11) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de Metropolitana del SENAME.

12) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

13) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de Metropolitana del SENAME, lo que será materia de supervisión.

14) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

15) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

16) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

17) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

18) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

19) Presentar a la Dirección Regional de la Región Metropolitana, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME, y los medios de verificación de la superación de las observaciones.

20) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

21) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.

22) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región Metropolitana ; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley Nº

20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

23) Dar cumplimiento al Oficio Circular N° 05, de fecha 06 de agosto de 2019, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o atendidos en este proyecto.

24) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en el numeral 5) de esta misma cláusula.

25) Gestionar las listas de espera en el Programa, evaluando las condiciones de protección y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, aplicando los criterios de priorización indicados por el SENAME, para ingresarlos a la atención especializada requerida.

26) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 20.032, aprobado por el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

27) Mantener una coordinación permanente y de trabajo colaborativo con el Equipo de Asesoría Técnica y de Control de Gestión a cargo del programa y con el/la Encargado/a Comunal del PSI 24 horas de la comuna respectiva, cuando corresponda. De esta forma, deberá generar periódicamente la información cualitativa y cuantitativa sobre procesos y resultados de intervención, de acuerdo a los requerimientos de dicho equipo.

28) Participar de las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación que realice SENAME, en el marco del Programa 24 Horas. Para ello los proyectos deberán estar disponibles para participar de estas instancias, que les permitirá aportar con información del funcionamiento del proyecto y, así mismo, aportar para realizar ajustes necesarios para optimizar la gestión y los resultados esperados.

29) Generar una articulación, eficaz y eficiente, con los Proyectos Integrales Especializados (PIE) y otros proyectos de la red 24 horas, por cuanto constituyen un recurso para procesos de derivación e intervención conjunta. Es decir, este proyecto, estará destinado a los/as niños/as y adolescentes que lo requieran entre aquellos identificados por el PSI 24 Horas y atendidos por los proyectos del circuito 24 horas, preferentemente PIE, por lo que resulta fundamental el desarrollo de procesos de intervención de manera permanente y fluida entre estos proyectos, los que deberán traducirse, en el diseño de Planes de Intervención Únicos y en el desarrollo periódico de reuniones clínicas y técnicas conjuntas.

30) El proyecto deberá regirse en sus condiciones de infraestructura, organización y dirección técnica, conformación de equipos y establecimiento de derechos de los usuarios/as, a las disposiciones del Ministerio de Salud, establecidas en el "Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia al Alcohol y Drogas", Dto. N° 4 de 2009, publicado en el diario Oficial del 13 de enero de 2010. El cumplimiento de dichas disposiciones favorecerá la obtención de la autorización sanitaria para la ejecución del proyecto en coherencia con los requerimientos mínimos establecidos. Será el Departamento Técnico del Servicio Nacional de Menores, quién entregará la información necesaria para que los proyectos inicien los trámites administrativos para la autorización sanitaria por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

31) Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

32) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir,

interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

33) Dar cumplimiento a Oficio Circular N° 03, de 2018, de este Servicio, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un adolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

34) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

35) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

36) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

37) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

38) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley N° 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.

39) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República)

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de

tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado, dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, que se refiere a la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos, que se decreta por el Tribunal correspondiente, cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio, figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.
De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.
Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y número de plazas convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.
A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia.

El convenio comenzará a regir el día **19 de mayo de 2021.**

La vigencia máxima de este convenio será de **02 años**, es decir hasta el día **19 de mayo de 2023.**

UNDÉCIMA: De la evaluación anual:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al mes noveno y al mes vigésimo primero de su ejecución.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

Como consecuencia de la evaluación, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1°) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada**.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional Metropolitana de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 3583, de 2018, modificada por la Resolución Exenta Nº 0012, de 2019 del SENAME, que autoriza el Décimo Quinto Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y uno en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de doña **CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER** para representar a SENAME, consta en la Resolución Exenta RA Nº 263/213/2019, de 21 de febrero de 2019 y la Resolución Exenta Nº 0032/B del 2007, ambas del Servicio Nacional de Menores.

La personería de don **RAFAEL MELLA GALLEGOS** para representar a la Institución, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de la Fundación Tierra de Esperanza de fecha 4 de diciembre de 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de diciembre de 2019 ante don Juan Pablo Espinosa Schiappacasse, Notario Público Suplente de Concepción, y se encuentra bajo el Repertorio Nº 9.521.

CARLA VALENTINA LEAL STIEBLER
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

RAFAEL MELLA GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA